*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

En atención al tiempo en que fueron realizados los trabajos que dan lugar a la regulación que aquí se trata, resultan aplicables al caso las pautas establecidas en las leyes 21.839 y 27.423, en ese orden.

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada en la ejecución hasta el dictado de la sentencia, etapa cumplida, lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37, 40 y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Marcia Gallegos y Horacio Ricardo González, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de dos millones cuarenta mil pesos ($ 2.040.000).

Asimismo, en atención a los trabajos cumplidos hasta la conclusión del proceso –incluidos los realizados en relación con la cuestión resuelta a fs. 129/130–, etapa cumplida, el motivo, extensión, calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, el mérito en el resultado obtenido y de conformidad con lo previsto en los arts. 16, incs. a, b, c, d y e, 19, primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 29, 34 y concordantes de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Lucas Gabriel Mayor, Fernando José Quintana, María Gabriela Marcia Gallegos y Horacio Ricardo González, por la representación y dirección letrada de la ejecutante, en conjunto, en la suma de doce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos ($ 12.742.785), que representan la cantidad

de 165 UMA de acuerdo con lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la resolución 2226/2025.

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por PICADO Leandro Sergio

Firmado Digitalmente por ALVAREZ Cesar

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis